



CUT: 112495-2021

## **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0071-2022-ANA-AAA.CF**

Huaral, 13 de enero de 2022

### **VISTO:**

El expediente administrativo de fecha 06.05.2021, presentado por 14.07.2021, EDGARD HUMBERTO MARMANILLO MORON, identificado con DNI N° 09339506, representante legal de la empresa PRESTADORA DE SERVICIOS PECUARIOS S.A.C., con RUC N° 20601257280, con domicilio en Mariano Melgar N° 188 distrito de Hualmey, provincia de Huaura, departamento de Lima, correo: avega@myd.pe, teléfono: 981254325, solicita Autorización de reúso de aguas residuales industriales, municipales y domesticas tratadas, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 82º de la Ley de Recursos Hídricos N° 29338, establece que la Autoridad Nacional, a través del consejo de Cuenca, autoriza el reúso de agua residual tratada, según el fin para el que se destine la misma, en coordinación con la autoridad sectorial competente y, cuando corresponda, con la Autoridad Ambiental Nacional. El titular de una licencia de uso de agua está facultado para reutilizar el agua residual que genere siempre que se trate de los mismos fines para los cuales fue otorgada la licencia. Para actividades distintas, se requiere autorización. La distribución de las aguas residuales tratadas debe considerar la oferta hídrica de la cuenca;

Que, el artículo 147º del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, establece que para efectos del Reglamento se entiende por reúso de agua residual a la utilización, de aguas residuales tratadas resultantes de las actividades antropogénicas;

Que, el artículo 148º del referido Reglamento, establece que podrá autorizarse el reúso de aguas residuales únicamente cuando se cumplan con todas las condiciones que se detallan en los literales: a. Sean sometidos a los tratamientos previos y que cumplan con los parámetros de calidad establecidos para los usos sectoriales, cuando corresponda. b. Cuente con la certificación ambiental otorgada por la autoridad ambiental sectorial competente, que considere específicamente la evaluación ambiental de reúso de las aguas. c. En ningún caso se autorizará cuando ponga en peligro la salud humana y el normal desarrollo de la flora y fauna o afecte otros usos;

Que, el artículo 149º del citado Reglamento, señala el, procedimiento para el otorgamiento de autorizaciones de reúso de las aguas residuales según los numerales siguientes: 149.1 La Autoridad Nacional del Agua establece los requisitos y aprueba el procedimiento para el otorgamiento de autorizaciones de reúso de aguas residuales tratadas. 149.2. El titular de un derecho de uso de agua está facultado para reutilizar el agua residual que genere siempre que se trate de los mismos fines para los cuales fue otorgado su derecho. 149.3. Se podrá autorizar el reúso de aguas residuales tratadas a una persona distinta al titular del sistema de tratamiento, para este caso el solicitante presentará la conformidad de interconexión de la infraestructura para el reúso otorgado por el citado titular, además de los requisitos que la Autoridad Nacional del Agua establezca;

Que, el artículo 151° del citado Reglamento dispone en sus numerales: 151.1. El plazo de vigencia de las resoluciones de autorización de reúso se establece en función de las características del proyecto y no podrá ser menor dedos (02) años ni mayor de seis (06) años. Dicho plazo rige a partir del inicio de operaciones de los respectivos proyectos. 151.2. La prórroga del plazo otorgado se efectúa previa evaluación del cumplimiento de las disposiciones del Reglamento y de las contenidas en la resolución de autorización;

Que, mediante Informe Técnico N° 0127-2021-ANA-AAA.CF/PMO, de fecha 23.11.2021, se concluye que la solicitud de la empresa Prestadora de Servicios Pecuarios S.A.C., no cumple con la presentación de la información técnica necesaria, de acuerdo con la normativa vigente para la obtención de autorización de reúso en curso de aguas residuales industriales tratadas, por lo tanto, debe **presentar la subsanación de las catorce (14) observaciones** detalladas en el ítem 2.7 del presente informe; así mismo, recomienda Notificar a la empresa Prestadora de Servicios Pecuarios S.A.C., las observaciones formuladas a su solicitud de autorización de reúso, para que en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles presente la absolución de las mismas; la empresa Prestadora de Servicios Pecuarios S.A.C., deberá presentar la subsanación de observaciones en medio digital en formatos PDF y editable (WORD), la misma que debe estar completa (Ficha, planos, memorias, anexos, informes, figuras, gráficos, tablas, etc.), de fácil manejo para su posterior revisión;

Que, mediante Carta N° 0711-2021-ANA-AAA.CF, de fecha 24.11.2021, se comunica al administrado las observaciones encontradas en el expediente administrativo y con la finalidad de continuar con el trámite se le otorga un plazo de catorce (14) días hábiles, para subsanar las observaciones; en caso de incumplimiento se procederá de acuerdo a Ley; se adjunta copia del Informe Técnico N° 0127-2021-ANA-AAA.CF/PMO, de fecha 23.11.2021;

Que, mediante Constancia N° 017-2022-ANA-AAA.CF, de fecha 04.01.2022, se deja constancia que con Carta N° 0711-2021-ANA-AAA.CF, de fecha 24.11.2021, se notificó al Sr. EDGARD HUMBERTO MARMANILLO MORON, el día 25.11.2021 las observaciones al trámite de la solicitud de “*Autorización de reúso de aguas residuales industriales, municipales y domésticas tratadas*”, expediente con CUT N° 112495-2021, otorgándole un plazo de catorce (14) días hábiles; habiendo transcurrido y cumplido el plazo establecido, el administrado antes indicado, No ha presentado la absolución de las observaciones, por lo que se levanta la presente acta, para los fines pertinentes;

Que, analizado el expediente administrativo de Autorización de reúso de aguas residuales industriales, municipales y domésticas tratadas; se advierte, que luego de evaluar el expediente administrativo, se realizó varias observaciones, las que fueron comunicadas al administrado, mediante la Carta N° 0711-2021-ANA-AAA.CF, de fecha 24.11.2021; sin embargo, hasta la fecha el administrado, no ha cumplido con absolver la siguiente observación: **Observación N° 1** “(...) Presentar una Carta Poder donde la Comisión de Regantes Pasamayo Bajo y Manglar otorga a la empresa Prestadora de Servicios Pecuarios S.A.C. para que tramite la Autorización de Reúso de Aguas Residuales Industriales Tratadas ante la Autoridad Nacional del Agua, por ser la titular de reúso solicitado..(...)”; **Observación N° 2** “(...) Presentar la parte correspondiente del sistema de tratamiento de aguas residuales, evaluación ambiental y puntos de control contemplados en la Declaración Ambiental de Actividades en Curso (**DAAC**) aprobado (archivo digital y editable) y presentar copia de la Resolución de Dirección General que aprobó la DAAC (...)”; **Observación N° 3** “(...) Presentar la factibilidad de interconexión mediante convenio y/o contrato de la Opinión favorable del operador hidráulico en este caso de la Junta de Usuarios del sector Hidráulico Chancay-Huaral. Si no fuera el caso de una servidumbre de riego a cargo del operador hidráulico, entonces deberá precisar a cargo de quien está, el canal de conducción de las aguas

residuales tratadas hasta la llegada del punto de reúso en los predios agrícolas (...); **Observación N° 4** (...) Presentar la acreditación de la titularidad donde se hará el reúso de las aguas residuales industriales tratadas. Y adjuntar copia de la resolución del derecho de uso de agua de Prestadora de Servicios Pecuarios S.A.C. – “Lavadero de Jabas y Servicios Pecuarios” (...); **Observación N° 5** (...) En el ítem J de la **Parte I**, precisar o presentar de acuerdo con lo establecido en la Ficha: **Ítem C**, precisar la PTAR donde se generan las aguas residuales. **Ítem D**, indicar la fecha de inicio de operaciones, puesto que la normativa vigente, no contempla periodos de prueba. Teniendo en cuenta la presentación de la DAAC con fecha 19.07.2018 resulta necesario precisar cuál es la fecha del inicio de operaciones de la Unidad Operativa que incluye el sistema de tratamiento de los efluentes industriales. **Ítem H**, Indica tipo de reúso en curso permanente, que significa, que viene realizando el reúso de aguas residuales industriales tratadas, y sin contar con el instrumento ambiental aprobado. **Ítem J**, plano de ubicación del lugar donde se reusará el agua residual industrial tratada (2.33 Ha), la unidad generadora del agua residual tratada: localidades, centros poblados, etc. incluyendo el canal de conducción de los efluentes tratados hasta el punto de reúso, en coordenadas UTM y datum en WGS-84 (...); **Observación N° 6** (...) En el ítem B de la **Parte II**, precisar o presentar de acuerdo con lo establecido en la Ficha: **Ítem B**, indicar los datos del **derecho de uso de agua** de Centro de Lavados de jabas y Servicios Pecuarios de la empresa Prestadora de Servicios Pecuarios S.A.C., el cual se encuentra relacionado a las aguas residuales a reusar. **Ítem C**, presentar la Resolución que aprobó la Declaración Ambiental de Actividades en Curso (DAAC) del “Lavadero de Jabas y Servicios Pecuarios” de la empresa Prestadora de Servicios Pecuarios S.A.C. **Ítem D**, presentar la evaluación del impacto ambiental del reúso de las aguas residuales industriales tratadas (...); **Observación N° 7** (...) En los ítems B y C de la **Parte III**, presentar de acuerdo con lo establecido en la Ficha: **Ítem C**, Corregir los volúmenes mensuales que sustenten el volumen total de producción anual de aguas residuales industriales tratadas (...); **Observación N° 8** (...) En los ítems B y C de la **Parte IV**, presentar de acuerdo con lo establecido en la Ficha: **Ítem C**, presenta un diagrama de flujo del agua usada para fines domésticos, con un caudal 0.108 l/s equivalente a un volumen de 744 m<sup>3</sup>/año que no coincide con el volumen anual de la tabla del **Ítem B**. (...); **Observación N° 9** (...) En el ítem B de la **Parte V**, presentar de acuerdo con lo establecido en la Ficha: **Ítem A**, precisar que la fuente de agua proviene de un pozo subterráneo y de acuerdo a la Resolución Directoral N° 291-2020-ANA-AAA-CAÑETE FORTALEZA señalada, esta corresponde a la aprobación de la acreditación de disponibilidad hídrica del pozo subterráneo proyectado para abastecer al centro de lavado y servicios pecuarios. Debiendo presentar la Resolución Directoral que otorga la licencia de uso de agua subterránea de dicho pozo subterráneo. **Ítem B**, presenta el diagrama de balance hídrico, más no precisa el caudal de pérdidas operacionales (...); **Observación N° 10** (...) En el ítem B de la **Parte VI**, presentar de acuerdo con lo establecido en la Ficha: **Ítem A**, definir el sistema de tratamiento de los efluentes que generan y el periodo útil del sistema de tratamiento. **Ítem B**, el diagrama de flujo del sistema de tratamiento de aguas residuales industriales tratadas con la nitidez suficiente para su revisión y evaluación, que precise caudal de diseño y de operación, periodo de retención, eficiencia del sistema de tratamiento (en l/s y m<sup>3</sup>/año), en coherencia con lo solicitado. (...); **Observación N° 11** (...) En el ítem B de la **Parte VII**, presentar de acuerdo con lo establecido en la Ficha: **Ítem A**, precisar las coordenadas del punto de reúso y que tenga correlación con lo declarado en el Convenio Marco convenio marco para la Interconexión de la infraestructura hidráulica para el reúso de las aguas residuales industriales tratadas, entre Prestadora de Servicios Pecuarios S.A. C. y la Comisión de Regantes de Pasamayo Bajo y Manglar, también precisar el volumen anual declarado que no corresponde al volumen indicado en el Balance Hídrico Anual. **Ítem B**, realizar la caracterización del agua residual industrial tratada e indicar las concentraciones máximas según formato de la Ficha, considerando los parámetros de la norma de referencia ECA Cat.3 D-1, Directrices Sanitarias de la Organización Mundial de la Salud e IFC/BM. (...); **Observación N° 12** (...) En los ítems

*A y B de la Parte VIII, presentar de acuerdo con lo establecido en la Ficha: Ítem A, presentar el sustento técnico detallado para la determinación de la demanda, precisando el área, la evapotranspiración potencial y la precipitación con información actualizada. Tener en cuenta que debe sustentar la demanda a partir de los datos climatológicos actualizados, sustentando el cálculo de la precipitación efectiva, cálculo de los coeficientes de cultivo que guarde relación con la cedula de cultivo (calendario agrícola), cálculo de la evapotranspiración potencial indicar el método, eficiencia de riego, número de horas de riego (**adjuntar cálculos en formato excel en físico y digital**), se refiere el formato para presentar el resumen de los resultados. (...)" hecha que se encuentra corroborado mediante la Constancia N° 017-2022-ANA-AAA.CF, de fecha 04.01.2022;*

Que, en consecuencia, el administrado, no cumple con los requisitos mínimos contemplados en la Ley de Recursos Hídricos N° 29338, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado mediante el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI; y la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA., por lo que corresponde **desestimar** la solicitud de Autorización de reúso de aguas residuales industriales, municipales y domesticas tratadas, presentada por EDGARD HUMBERTO MARMANILLO MORON, identificado con DNI N° 09339506, representante legal de la empresa PRESTADORA DE SERVICIOS PECUARIOS S.A.C., con RUC N° 20601257280;

Que, estando a lo opinado mediante Informe Legal N° 023-2022-ANA-AAA.CF/EL/PAPM de fecha 11.01.2022, el Informe Técnico N° 0127-2021-ANA-AAA.CF/PMO, de fecha 23.11.2021, y en aplicación a lo dispuesto en Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.- Desestimar**, la solicitud de Autorización de reúso de aguas residuales industriales, municipales y domesticas tratadas, presentada por EDGARD HUMBERTO MARMANILLO MORON, identificado con DNI N° 09339506, representante legal de la empresa PRESTADORA DE SERVICIOS PECUARIOS S.A.C., con RUC N° 20601257280 Miraflores, de acuerdo a los considerandos expuestos.

**ARTÍCULO 2º.- Notificar**, la presente Resolución Directoral, a la empresa PRESTADORA DE SERVICIOS PECUARIOS S.A.C., así como remitir copia a la Administración Local de Agua Chancay Huaral, conforme a Ley.

**REGÍSTRESE Y COMUNIQUESE,**

**FIRMADO DIGITALMENTE**

**PANTALION HUACHANI MAYTA**  
DIRECTOR  
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CAÑETE FORTALEZA

PHM/ppfg/Pedro P.